



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Precluidas las oportunidades procesales señaladas en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem y dar las demás ordenes respectivas, lo anterior dentro del presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.334.646, en contra de **HEREDEROS DE CONRADINO PIEDRAHITA GAMBOA** y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso estipula que vencidas las etapas señaladas en su numeral 1, se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial. El mismo artículo desarrolla la audiencia inicial y allí se indica la obligatoriedad de concurrencia de las partes y sus apoderados so pena de sanciones procesales y pecuniarias, lo anterior debido a que en la referida audiencia buscará la conciliación entre las partes, y se realizará entre otras, interrogatorio de parte, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas y de ser viable, se practicarán las pruebas pendientes, se escuchará en alegatos a las partes y se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial para el día viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.). Líbrese las citaciones respectivas.

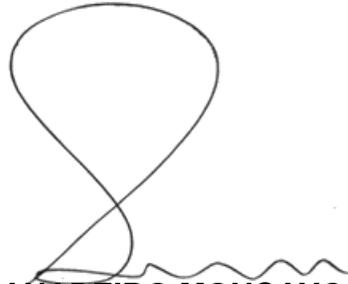
**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que a la diligencia antes decretada deben concurrir personalmente, pues deben rendir interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de no ser posible, se procederá conforme a derecho. Además, se advierte que a esta diligencia deben concurrir sus apoderados. Igualmente, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes de ser pertinentes, conducentes y útiles.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

**CUARTO: DAR** a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**